

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

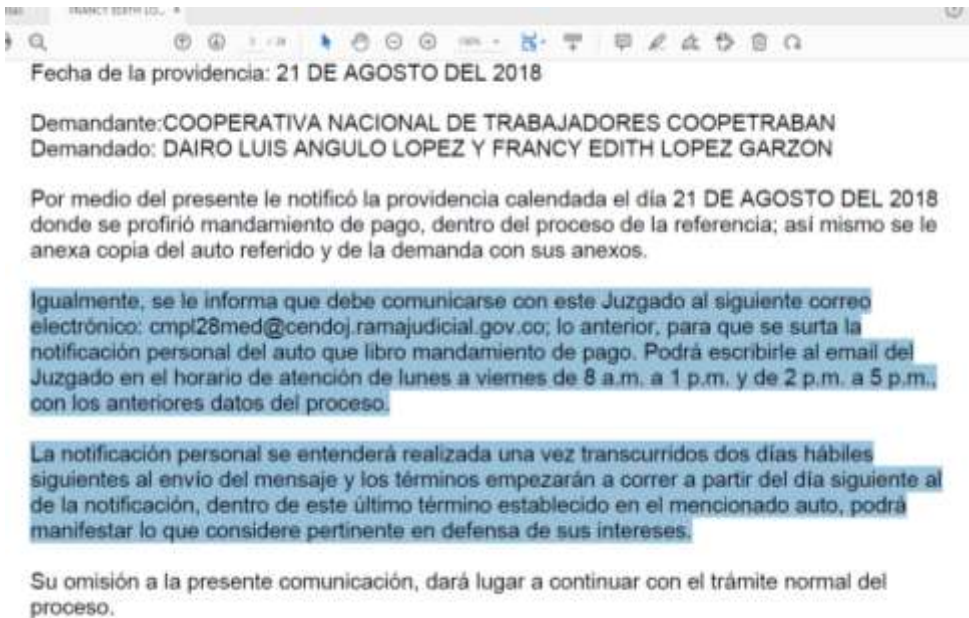
Medellín, primero de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Coopetraban
Demandado	Francy Edith López Garzón y Otro
Radicado	05001 40 03 028 2018-00807 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificaciones

La parte demandante aporta al proceso los trámites de notificación efectuada a los demandados a sus respectivas direcciones de correo electrónico.

Al observar las mismas, habrá de decirse que no podrán ser tenidas en cuenta por cuanto en el mensaje de envió de utiliza un formato en el que mezcla la citación consagrada del artículo 291 del C.G.P., con la notificación establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (“se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes”), lo que genera confusión y afecta la efectividad de la notificación.

Adviértase que se utiliza un formato de citación, pero se envían varias piezas procesales de la demanda, lo que supone que se trata no sólo de una simple “citación, sino de la notificación.



2018-807	PROCESO EJECUTIVO	21 DE AGOSTO DEL 2018
Demandante		Demandado
COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN		DAIRO LUIS ANGULO LOPEZ Y FRANCY EDITH LOPEZ GARZON

Por medio del presente le notifico la providencia calendarada el día 21 DE AGOSTO DEL 2018 donde se profirió mandamiento de pago, dentro del proceso de la referencia; así mismo se le anexa copia del auto referido y de la demanda con sus anexos.

Igualmente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo electrónico: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago. Podrá escribirle al email del Juzgado en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., con los anteriores datos del proceso.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de este último término establecido en el mencionado auto, podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite normal del proceso.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente de no mayor a un mes. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

Anexos: copia informal del AUTO A NOTIFICAR, DEMANDA Y ANEXOS

Es de anotar en todo caso, que, en razón de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del P., por lo que se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así también procederá a acreditar la radicación del oficio 1211 de 9 de mayo de 2019, dirigido a Tradeval S.A.S, cajero pagador del codemandado DARIO LUIS ANGULO LOPEZ.

Para el cumplimiento de lo anterior, la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia,so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c75cba4137ebfd8ee80c96afc55f8ebf7917234b26998ed4142c06de590e71**

Documento generado en 01/03/2022 05:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>